DEL DOMINGO 1.º DE AGOSTO DE 1819.

S. PEDRO ADVINCULA Y LOS 7 HERMANOS MACABEOS

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de la compañía de Jesus, por el R. P. Rector de la misma. Se manifiesta à las 8 de la manana, y se oculta à las 6 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 3, y se oculta á las 6 h. y 57!. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 6' c"

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

Epocas del dia.	Barómet.	Termomet.	Vientos.	Atmosfera.
A las 9 de la M.	29, 9, 70	76,0 5	SO	10111Claro.
A las 12 del D.	29, 9, 66	78, 0	OSO.	etre c hi las ade
A las 6 de la T.	29, 9, 00	77, 5	id.	on on id , o no

-omi oup romments doMareas en lesta Bahiad es comemiger one

I.a Baja mar á las 2 h. 35' Mad. 2.a Baja mar á las 3 h. 23' Tard. La Alta mar á las 8 h. 58 Mañ. 2.a Alta mar á las 9 h. 49 Noch: -EUDE all a coids of Conden DE LA PLAZA Lairon 1991 as beditte a

Gefe de dia : el teniente-coronel D. Tomás Barril, capitan de Guadalajara = Parada: el Principe. = Rondas, Hospital, Teatro y Baños: Princesa.

out este de les previdencio T ou Ed V To preservar de la bisse pur Un sacristan de Jadraque A los pies, puso tambien Tenia en solo un altar le controlle Otra candelita mas. 201 801 801 Doce apóstoles pintados, Al diablo candela, sí, Y pusole à cada cual Y en esto no hizo mal; Que les quiso cortejar; Y à otro porque no haga mal; Pero à 3. Bartolomé, Mas no es este todo el caso. Que tenia à Satanás les pop Fuese à la noche à acostar

El saeristan à su cama:
Durmióse, empezó à roncar,
Y soñó que le decia
El diablo: porque me has
Puesto candela, un tesoro
Te he de descubrir, que está
En un arenal, conmigo
Ven à hallarle al arenal.
Soñó que allá le llevaba,
Y le dijo: aquí hallarás
El tesoro, caba aqui.
No tengo con que cabar,
El sacristan respondió.
Pues pon alguna señal
Para que mañana vuelvas.

En todo el campo no habrà.
Una piedra, replicó.—
Pues pon una rama.—No la hay,
Dijo el sacristan, y el diablo
Como no hallaba señal,
Le dijo: desatacate
Y haz tu necesidad.
El sacristan con la gana
De hallarle, sin mas ni mas,
Por no perder el tesoro,
Empujó con gana y zas.
Despertó por la mañana;
Pero encontró al despertar
Sembrado por los colchones
Todo el tesoro cabal.

1001

COMERCIO.=Vales Reales.

Lisboa 17 de Julio.

REAL ORDEN. = Reconociéndose por la frecuencia de los naufagios en las costas de estos Reynos la necesidad de arreglar de m modo uniforme en todos los puertos marítimos y aduanas de los mismos reynos los socorros que deben prestarse por oficios de hospitalidad, las autoridades à quien ellos incumben, y el modo de procederse en las aduanas respecto de las mercaderías y objetos salvados; y en cuanto no bajare resolucion de S. M. sobre la consulta del Consejo de su Real Hacienda, que se le halla afecta con el objeto de dicho reglamento, se ha servido el mismo Señor determinar que interinamente se observen por los respectivos magistrados y aduanas b siguiente: 1.9 Que para los primeros socorros, sean competentes las autoridades territoriales, debiendo estas dar luego aviso à las aduanas del distrito = 2.9 Que los jueces de las aduanas diputen luego oficiales suyos al lugar del naufragio para cuidar de la recauda cion, participando lo necesario al respectivo Superintendente, para que este dé las providencias y ordenes que juzgare à propósito, procediendo los mismos oficiales, al inventario de lo salvado y requiriendo à los jueces del territorio los informes, que estos deben remitiral Superintendente, y los jueces de las aduanas los inventarios. - 3.º Que las mercaderías salvadas sean conducidas à la aduana, ó para ser reesportadas sin derechos, é para pagarlos, quedando en la tierra, con la baja de la cuarta parte, segun el oficio de 8 de Febrero de 1772; bien entendido que los géneros y mercaderías prohibidas deben ser infaliblemente reesportadas luego que sea posible, y tomándose en el

embarque y hasta la salida de la embarcacion las precauciones determinadas por las leyes para semejantes casos. = 4.º Que à los consules ó agentes de la nacion, à quien perteneciere la embarcion naufragada, serán entregados los papeles hallados en la misma embarcacion, asi como las mercaderias salvadas, cuando no aparezca su dueño, procurador ó consignatario, los cuales deben pagar à los operarios que trabajaren en el salvamento. - 5.º Que dudando ellos, ó no queriendo dar las dichas pagas, que deben arreglarse por el estado de la tierra, se vendan solamente las mercaderías necesarias para la satisfaccion de los trabajos. = 6.º Que aconteciendo el naufragio en el distrito de la Aduana, donde reside el Superintendente, à este tocará dar inmediatamente las providencias y socorros, dando de todo parte al Consejo de Hacienda y al Administrador general de la Aduana grande de Lisboa, como Factor mayor de las demas del Reyno. 7.º Que vendidos los géneros, sea su producto entregado à los dueños, sus procuradores, comisarios, ó à los consules, por términos legales, y bajo su responsabilidad, no habiendo en caso alguno emolumentos de oficiales ademas de las costas por escritos ó mas términos judiciales, sin vencimiento de diarios; y que siendo los objetos salvados fragmentos de embarcación naufragada ó sus aparejos, sean vendidos en el lugar del naufragio, para evitarse los gastos de la conduccion, si esta no fuere requerida por aquellos à quien perteneciere, en el cual caso serán concedidos. = 8.º Que las maderas de los naufragios que no fueren vendidas ni requeridas en el término de la ley, sean entregadas al almojarife del Rey, o en los arsenales à beneficio de la Real Hacienda. El Consejo de la misma Hacienda lo tendrá asi entendido y lo hará egecutar. Palacio del Gobierno 3 de Julio de 1819.=Con tres firmas de los gobernadores del reyno.

Salahado .mautrodo raioiten matelatar y renobilitad art artilitati.

CONSULADO: (*) = 0181 so on 11

Por disposicion del Real Tribunal del Consulado de Comercio de esta Plaza se hace notorio al Público que estando reclamados por D. Juan Antonio de Uriarte los Vales Reales que á continuacion se espresarán, y que aparecen endozados por el mismo á D. Pascual Moreno de Mora, en concepto de habersele exigido fraudulentamente bajo documentos de responsabilidad á nombre de leste, cuya legitimidad desconoce, se ha resuelto que cualesquiera que sean sus tenedores deben presentarse con ellos al Tribunal donde se les administrará justicia, apercebidos de que en defecto ó de transmitirlos, no obstante,

^(*) A causa de tener este aviso, inserto en el Diario de ayer, varias equivocaciones en la númeración de los Vales, de que se habla, se repite hoy salvándolas para evitar cualquier perjuicio à los tenedores.

á otras manos, quedarán responsables á las providencias que se dicten.

Nota de los Vales que se reclaman.

De 600 ps. de Enero. Número 9585.

De 300 ps. Números 37328 y 37399.

De 150 ps. Núms. 7980: 14740: 58272: 64204: 69189: 76923: 89814: 90994: 92476: 92479: 92495: 92614: 94163: 94320: 94336: 95169: 95190: 95193: 95956: 104152: 111721: 111726: 111727: 111728: 111729: 111731: 27911: 42326: 42327: 42578: 64057: 64058: 64117: 64120: 73368: 76146: 79962.

De 600 ps. Mayo. Núms. 28093: 29964: 30274: 30275: 32795:

32796: 32798: 32802: 32803: 32804: 32807: 32809.

De 300 ps Núms. 1668: 4328: 19626: 24334: 25501: 32634; 32635: 33331: 36811: 37409: 37411: 37416: 37410: 37780: 49594: 49599: 54671: 55487: 55546: 55573: 55585: 55630: 55637: 64335: 64336: 67468: 67494.

De 600 ps. Setiembre. Núm. 2827.

De 150 ps. Núm. 52167: 52170: 52211.

Cádiz 29 de Julio de 1819.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de la Intendencia de esta Provincia marítima, se prorroga por quince dias mas la subhasta del oficio de Tesorero de propios y arbitrios de la ciudad del Puerto de Santa María tasado en 85,000 rón., previniéndose de que su remate se verificará á pagar la mitad del aprecio en moneda metálica, y la otra mitad en Vales Reales siempre que este plan merezca la aprobacion del Excmo Sr. Presidente del Real y Supremo Consejo de Hacienda. Quien quisiere hacer proposicion acuda á la escribanía mayor del Crédito público de mi cargo donde se instruirán los licitadores y se darán las noticias oportunas. Cádiz 28 de Juito de 1819. Manuel Gonzalez Moro.

Teatro del balon. Se empezará con una pieza nueva jocosa egecutada por automatas de cinco cuartas de alto imitando al natural; en seguida un jóven español hará por primera vez varias suertes de fisica de las mas dificiles; continuarán los bailes de meramorfosis; el de los calaberas, y el del turco mutilado, saliendo de cada estremo una figura bailando, y el todo se convertirá en el graa pirámide de Egipto, concluyendo con la pantomima nueva titulada el Chasco del peluquero. A las cinco y media.

TEATRO.—El amor al uso (com. en 3 actos, de D. Antonio Solis.)=Boleras (por la Sra.-Jimenez y el Sr. Alonso.)=El Duende fingido (sainete.)=A las ocho.

Entrada del dia 25 del pasado: Boletines 411.=Producto para la empresa 1894 rvn. y 32 mrs.

(Imprenta Gaditana.)